EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Esmeraldas: Que establece el cobro de tasas por los servicios técnicos, administrativos y especies valoradas 2**

- **Cantón Gualaquiza: Que determina, administra y recauda el impuesto a los predios rurales para el bienio 2026 - 2027 ..... 16**

12-2025 Cantón Machala: Que establece y regula la tasa por el servicio de aseo público 37

Año I - Nº 1024 - 66 páginas
Quito, martes 27 de enero de 2026

"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS OFRECE A LA CIUDADANIA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene como propósito regular y consolidar el cobro de tasas retributivas por los servicios técnicos, administrativos y por la emisión de especies valoradas que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, garantizando que dichos valores se ajusten al principio de equivalencia previsto en el COOTAD, esto es, que correspondan al costo real de los servicios prestados por la administración municipal.

El Gobierno Municipal, en ejercicio de su autonomía financiera y administrativa, requiere contar con un marco normativo claro y actualizado que permita ordenar, transparentar y uniformar los valores de los servicios otorgados a la ciudadanía, evitando discrecionalidad y fortaleciendo la gestión institucional.

Mediante Informe Nro. DPE-0028-2024, de fecha 16 de agosto de 2024, la Contraloría General del Estado recomendó al Alcalde del GADMCE elaborar y aprobar la ordenanza para el cobro de servicios administrativos, en virtud de la necesidad de contar con respaldo normativo expreso que permita la correcta aplicación, control y recaudación de estos servicios.

En atención a dicha recomendación y al marco legal aplicable, esta Ordenanza establece un sistema tarifario transparente, proporcional y técnicamente sustentado, que define los valores de los servicios municipales, los procedimientos básicos para su administración, así como las responsabilidades y limitaciones de los servidores involucrados, garantizando una adecuada prestación de servicios públicos, el fortalecimiento institucional y la sostenibilidad financiera municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador consagra las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales entre las cuales se señala la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; esto en concordancia con el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 286, dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirá de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Así mismo, salvo el caso de salud, educación y justicia, los egresos permanentes deberán estar financiados con ingresos permanentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301, de la Constitución dispone que: "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 5, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 57, literal c) ibidem, prescribe como una de las facultades del concejo municipal la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60, ibidem determina las atribuciones del alcalde, entre las que se señala la del literal e): "Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 172, inciso cuarto prevé que: "La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria";

Que, el artículo 186, del mencionado Código Orgánico, referente a la facultad tributaria, manifiesta lo siguiente: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribución especial de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 382, señala: "Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima. Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas por los servicios públicos que se establecen en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 567, estipula que: "El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación";

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a los servicios sujetos a tasas, manifiesta lo siguiente: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo...", para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable: d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos;

h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública en el artículo 81 del señala que para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes;

Que, es necesario reglamentar los servicios técnicos administrativos, a través de la creación de una Ordenanza Municipal sustentada en la Resolución Ministerial Nro. 009-CTUGS-2020 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que sirva de herramienta técnica y legal para la revisión, aprobación y cobro de los procesos que lleva adelante la Dirección de Planificación del Gad Esmeraldas.

Que, el Código Tributario en el inciso segundo del artículo 1, señala que el tributo se clasifica en: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales;

Que, la Norma de Control Interno No. 403-03 emitida por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039-CG, publicada en el Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009, establece que las especies valoradas que por excepción son emitidas por los organismos del régimen seccional autónomo, se entregarán al beneficiario por la recepción de un servicio prestado por parte de un órgano del sector público;

Que, es necesario y de suma importancia crear una ordenanza que regule la recaudación por concepto de tasas por servicios administrativos de la Municipalidad de Esmeraldas, con la finalidad de adecuar sus disposiciones al desarrollo y disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del Cantón Esmeraldas;

Por las razones antedichas y en ejercicio de las funciones y competencias que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Esmeraldas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS OFRECE A LA CIUDADANIA"**

Capítulo I

GENERALIDADES

Art.1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación, administración, control y cobro de las tasas retributivas por los servicios técnicos, administrativos y por la emisión de especies valoradas que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza corresponden exclusivamente a los valores que se generan por la prestación efectiva o la puesta a disposición real de servicios municipales, tales como certificaciones, informes técnicos, inspecciones, trámites administrativos, autorizaciones, emisión de documentos y entrega de especies valoradas, conforme a los costos asociados a su prestación.
Los procedimientos técnicos, requisitos específicos, parámetros urbanísticos, ambientales o de control para la obtención de cada servicio se regirán por las ordenanzas sectoriales, reglamentos o normas técnicas correspondientes, sin perjuicio de que la presente Ordenanza determine el valor de las tasas vinculadas a dichos servicios.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas.

Art. 3.- Sujetos pasivos- Son sujetos pasivos de la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- Hecho generador.- El hecho generador de las tasas previstas en la presente ordenanza es la prestación efectiva o la puesta a disposición real de los servicios técnicos, administrativos y la entrega de especies valoradas descritos en esta norma.

Art. 5.- Recaudación y Pago.- Las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, cancelarán el valor que corresponda en las ventanillas de recaudación municipal o a través de los medios de pagos electrónicos disponibles.

El pago se efectuará con carácter previo a la prestación del servicio, salvo los casos expresamente señalados como exentos o gratuitos por esta Ordenanza o por la Ley.

Capítulo II

DE LAS TASAS

Art. 6.- Materia imponible.- Constituyen materia imponible las prestaciones específicas de servicios técnicos, administrativos y la emisión de especies valoradas descritas en esta Ordenanza, siempre que impliquen el uso de recursos humanos, materiales, tecnológicos o financieros de esta entidad municipal.

Art. 7.- Tasas.- Constituyen materia imponible de tasas por servicios técnicos y administrativos, los siguientes conceptos:

ÍTEM	TABLA DE VALORES POR TASAS	**TARIFA**
1	**SERVICIOS GENERALES**	
1	Por especie valorada para todo trámite	1 USD.
2	Por certificación de no adeudar a la institución	0.00% del SBU
3	Servicios administrativos generales	0.5% del SBU
2	**DIRECCIÓN FINANCIERA**	
4	Carpeta con logotipo de la institución	1.0% del SBU
5	Inspecciones para verificación de información patrimonial y/o activos, para determinación del impuesto a la patente o activos totales, a solicitud del contribuyente.	10% del SBU
6	Formulario físico y/o electrónico para la obtención del permiso de funcionamiento (TAF)	0.5% del SBU
7	Formulario (físico o electrónico) para declaración de Alcabalas	0.5% del SBU
8	Formulario (físico o electrónico) para declaración de Utilidades en la venta de bienes inmuebles	0.5% del SBU
9	Formulario (físico o electrónico) para declaración de Patente Municipal	0.5% del SBU
10	Formulario (físico o electrónico) para declaración de 1.5 por mil sobre los Activos Totales	0.5% del SBU
3	**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN**	
11	Venta de cartografía base	4% del SBU
12	Informe predial de regulación de usos de Suelo – IPRUS (Línea de Fabrica	2% del SBU

13	Revisión y aprobación de subdivisión de terrenos o Fraccionamientos rurales y urbanos (FRA)	8% del SBU
14	Revisión y Aprobación de Unidades de actuación urbanística	50% del SBU
15	Aprobación de Planos y Permiso de Construcción (APP)	12% del SBU
16	Modificaciones o rediseños urbanísticos	32% del SBU
17	Certificado de Desmembración de Terreno (DES)	2% del SBU
18	Certificado de Singularización de Terreno (SIN)	2% del SBU
19	Declaratoria de Propiedad Horizontal	11% del SBU
20	Certificado de Uso de Suelos (CUS)	2% del SBU
21	Conformación de Cuerpo Cierto (CCC)	7% del SBU
22	Registro Municipal del Constructor (RMC)	2% del SBU
4	**COMISARIA DE LA CONSTRUCCIÓN**	
23	INSPECCIONES POR PERMISO DE OBRA MENOR	5% del SBU
24	INSPECCIONES POR DENUNCIAS	0.00% del SBU
25	inspección y Elaboración de informes de viviendas afectadas por desastres naturales	0.00% del SBU
26	Inspección y elaboración de informe Inicial de Obra	7% del SBU
27	Inspección y elaboración de informe Intermedio de Obra	7% del SBU
28	Inspección y elaboración de informe Final de Obra	7% del SBU
5	**DIRECCION DE AVALÚOS Y CATASTROS**	
29	Certificados de Avalúos urbanos	1% SBU
30	Certificados de Avalúos rural	1.5% SBU
31	Certificado de no poseer propiedad	1.5% SBU
32	Certificado de cambio de nombre de la propiedad	1% SBU
33	Certificado de ubicación de predio de zona rural	1.5% SBU

34	Ficha catastral predial urbana	1% SBU
35	Ficha catastral predial rural	1.5% SBU
36	Inspecciones para actualización prediales rurales	5% SBU
37	Inspecciones para actualización prediales urbanas	1.5% SBU
38	Certificado de Canon de Arrendamiento	3% SBU
39	Aclaratoria de medidas y linderos	1.5% SBU
40	Informe técnico para contrato de arrendamiento municipal	3% SBU
41	Informe técnico para legalización de tierras municipales	3% SBU

Capítulo III

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Art. 8.- De las exenciones.- Están exentos del pago de las Tasas determinadas en el artículo anterior las certificaciones o documentos que expida la administración en respuesta a las solicitudes o requerimientos que se formulen en juicios de acción civil, penal, de tránsito, de alimentos, laborales o de procesos coactivos.

Así mismo quedaran exentas todas las solicitudes requeridas por las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, exclusivamente para trámites internos de la institución.

Capítulo IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 9.- Prohibiciones y responsabilidades en la tramitación de servicios municipales. Queda prohibido que cualquier servidor o servidora municipal:

1. Inicie, tramite, gestione, apruebe o autorice servicios técnicos, administrativos o la entrega de especies valoradas sin que el sujeto pasivo hubiere cancelado previamente la tasa correspondiente, cuando dicha tasa sea exigible con carácter previo a la prestación del servicio.

2. Exonere, dispense o reduzca el valor de las tasas establecidas en esta Ordenanza sin la existencia de una norma expresa que así lo autorice.

3. Reciba pagos directos, personales o no autorizados, o dirija al contribuyente a realizar pagos fuera de los canales oficiales establecidos por la Dirección Financiera.

4. Altere, modifique o manipule los sistemas informáticos, formularios, registros o especies valoradas vinculadas a la determinación o recaudación de tasas.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo constituirá falta administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera generarse conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), el Código Orgánico Administrativo (COA), la normativa de la Contraloría General del Estado, y demás cuerpos legales aplicables.

Las presuntas infracciones deberán ser tramitadas a través del procedimiento disciplinario correspondiente, garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa y la proporcionalidad en la imposición de sanciones.

Art. 10. - Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza sé aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Tasa por Servicios Administrativos Generales, establecida en esta ordenanza, constituye el valor destinado a cubrir los costos institucionales indirectos asociados al funcionamiento operativo, tecnológico y administrativo necesario para la prestación de los diferentes servicios municipales.

Esta tasa será independiente de las tasas específicas que correspondan a cada trámite y se aplicará en todo título de crédito emitido, sea este electrónico o físico, como componente obligatorio e inseparable del monto total determinado.

La determinación de esta tasa se sustenta en los costos indirectos institucionales tales como: energía eléctrica, suministros de oficina, mantenimiento y operación de sistemas informáticos, plataformas digitales, equipos tecnológicos, talento humano administrativo, soporte técnico y demás costos generales necesarios para la prestación de los servicios municipales.

Los costos directos serán cubiertos por cada tasa específica del servicio solicitado, mientras que los costos indirectos serán cubiertos exclusivamente por la Tasa por Servicios Administrativos Generales, evitando la duplicidad de cobros.

Esta tasa se integrará como un componente adicional y explícito en cada título de crédito emitido por la Dirección Financiera, y su pago será conjunto e inseparable del valor del tributo o tasa principal al cual se encuentre asociado.

Para efectos de aplicación, el monto de la Tasa por Servicios Administrativos Generales será exclusivamente el determinado en la presente Ordenanza, prevaleciendo sobre cualquier valor distinto que pudiera constar en otras ordenanzas, resoluciones o normas municipales, incluso cuando aquellas establezcan un valor inferior o superior para conceptos similares.

La Dirección Financiera deberá garantizar que esta tasa conste de forma diferenciada y transparente en los sistemas de liquidación, recaudación y emisión de títulos de crédito del GADMCE, asegurando su correcta determinación, cobro y registro contable.

SEGUNDA.- Previo a que cualquier ciudadano o sujeto pasivo inicie un trámite municipal, ya sea presencial o electrónico, el sistema institucional deberá realizar automáticamente la verificación del estado tributario del solicitante y generar la constancia correspondiente, sea un Certificado de No Adeudar o un Certificado de Adeudar.

Esta constancia tendrá carácter informativo, salvo en los casos en que esta u otra Ordenanza exija expresamente la presentación del Certificado de No Adeudar como requisito obligatorio.

La Dirección Financiera garantizará la emisión oportuna, inmediata y digital de estos certificados, asegurando su autenticidad y verificabilidad mediante los sistemas institucionales.

La Dirección de Tecnologías de la Información (TIC) deberá implementar e integrar esta funcionalidad de verificación automática y emisión digital del estado tributario en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados desde la publicación de la presente Ordenanza, asegurando su interoperabilidad con los sistemas municipales.

El Certificado de No Adeudar tendrá una vigencia de ocho (08) días calendario, salvo que se determinen nuevas obligaciones tributarias con posterioridad a su emisión, caso en el cual el sistema deberá generar automáticamente la actualización correspondiente.

Clasificación del estado de obligaciones:

a) Deuda total o deuda vigente:

Se considerará deuda total aquella obligación tributaria o no tributaria registrada en el sistema financiero municipal que se encuentre vencida, exigible y no pagada, ya sea en su totalidad o en alguna de sus cuotas.

En presencia de deuda total, la administración municipal podrá establecer restricciones para realizar o continuar su trámite, salvo aquellos destinados a la regularización de la propia deuda.

b) Deuda bajo convenio de pago:

Se considerará deuda en convenio aquella obligación cuyo titular mantiene un convenio de pago vigente y al día, debidamente aprobado por la Dirección Financiera.

Un contribuyente con convenio de pago vigente y sin cuotas vencidas será considerado al día, y podrá realizar trámites administrativos con normalidad.

TERCERA.- Todas las entidades municipales (empresas públicas municipales y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas) deberán verificar, de manera previa, obligatoria y no delegable el estado tributario del contribuyente antes de iniciar, continuar, autorizar o finalizar cualquier trámite, servicio, permiso, certificación, concesión, habilitación o gestión administrativa.

Ninguna empresa pública o entidad adscrita podrá iniciar, procesar, autorizar ni entregar un trámite cuando el contribuyente mantenga deuda total o convenio de pago incumplido, salvo aquellos trámites orientados a la regularización de las obligaciones tributarias.

El servidor público que autorice, tramite, habilite, concluya o permita la realización de trámites sin la verificación previa del estado tributario del solicitante incurrirá en falta administrativa será sujeto de acciones disciplinarias.

CUARTA.- En caso de que, por actualización normativa, implementación de nuevas plataformas digitales o creación de nuevos procedimientos administrativos, la Administración Municipal deba emitir formularios físicos o electrónicos que no se encuentren expresamente regulados en la presente Ordenanza, la Dirección Financiera estará facultada para establecer provisionalmente su valor, siempre que dicho valor:

1. Responda estrictamente al principio de equivalencia, considerando los costos directos e indirectos asociados a su diseño, impresión, reproducción, validación, digitalización o mantenimiento tecnológico.
2. Sea fijado mediante resolución administrativa motivada de la Dirección Financiera, previa elaboración del correspondiente informe técnico de costos, el cual deberá constar en el expediente del acto.
3. No exceda el valor máximo previsto para formularios o especies valoradas similares reguladas en la presente Ordenanza.
4. Tenga vigencia temporal hasta que el Concejo Municipal incorpore el formulario de manera expresa mediante reforma a esta Ordenanza, debiendo la Dirección

Financiera remitir al Concejo un informe semestral sobre los formularios provisionales implementados.

Los valores que se establezcan mediante esta facultad deberán ser difundidos en los canales oficiales de comunicación del GAD Municipal, garantizando transparencia, acceso público y certeza para el administrado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Dirección Financiera, la Dirección de Planificación, la Dirección de Avalúos y Catastros, la Comisaría Municipal y demás áreas competentes, deberá diseñar, implementar y poner en funcionamiento un mecanismo electrónico unificado para la gestión, recepción, tramitación y seguimiento de los servicios municipales que generen la aplicación de las tasas previstas en esta Ordenanza.

Este sistema deberá permitir la presentación digital de solicitudes, la validación de requisitos, la liquidación automática de tasas, la emisión electrónica de títulos de crédito, el pago en línea, y el seguimiento del estado del trámite, garantizando estándares de seguridad informática, integridad de la información, interoperabilidad entre dependencias y acceso oportuno para la ciudadanía.

La Dirección de Tecnologías de la Información informará trimestralmente al Alcalde sobre el avance del desarrollo e implementación de este sistema, hasta su puesta en funcionamiento efectiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese toda normativa igual o inferior que contravenga lo expresado en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza deberá ser publicada en la Gaceta Oficial y en la Página Web Institucional para publicidad de la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Todas las dependencias Municipales se sujetarán a la presente ordenanza, y velarán por su aplicación.

TERCERA.- Las tasas establecidas en la presente Ordenanza que establece el cobro de tasas por los servicios técnicos, administrativos y especies valoradas del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, entrarán en vigencia a partir del 01 de enero del año 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Hasta la fecha indicada, las dependencias municipales continuarán aplicando las disposiciones y valores vigentes, a fin de garantizar una adecuada transición administrativa, operativa y tecnológica para la correcta implementación de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 11 de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la Ordenanza Sustitutiva de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS QUE OFRECE A LA CIUDADANÍA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 04 de diciembre de 2025 y en sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 11 de diciembre de 2025

Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 11 de diciembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS QUE OFRECE A LA CIUDADANÍA al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 11 de diciembre de 2025

Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS QUE OFRECE A LA CIUDADANÍA, a los 11 días del mes de diciembre de 2025.

Esmeraldas, 11 de diciembre de 2025

Firmado electrónicamente por:
VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS QUE OFRECE A LA CIUDADANÍA, a los 11 días del mes de diciembre de 2025.

Esmeraldas, 11 de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

GAD MUNICIPAL DE Gualaquiza | ALCALDÍA

ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN GUALAQUIZA PARA EL BIENIO 2026-2027.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El catastro inmobiliario rural es el inventario predial territorial y del valor de la propiedad rural; es un instrumento que registra la información que apoya a las municipalidades en el ordenamiento territorial, ya que consolida e integra información: situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica del y sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio urbano.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal.

La disposición que se debe cumplir por parte de los GAD municipales, desde la competencia constitucional de formar y administrar los catastros, está en cómo formar el catastro, cómo estructurar el inventario en el territorio urbano del cantón y cómo utilizar de forma integrada la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación. A pesar de ser prioritario el cumplimiento de esta disposición para la administración municipal, vemos que aún existen catastros que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran desde la perspectiva de administración tributaria.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad rural y que aquí se presenta; pretende servir de orientación y apoyo al GAD Municipal para que regule las normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, no tributarios y de expropiación.

De conformidad a la disposición contenida en el COOTAD que dispone que: ”Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad RURAL, cada bienio", los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y el Distrito Metropolitano, deben emitir las reglas para determinar el valor de los predios rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2026-2027.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 manda: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales". Y en inciso final del mismo artículo indica: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Que, el Art. 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Actualización de los impuestos. - Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional".

El Art. 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: tierra, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales…";

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN GUALAQUIZA PARA EL BIENIO 2026-2027

CAPÍTULO I

DELIMITACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Art. 1.- El territorio sobre el que se aplicarán los diferentes procesos, evaluaciones técnicas y tributarias que establece esta ordenanza, está circunscrito entre los linderos cantonales

con el resto del país y los límites de las zonas declaradas urbanas, pudiendo ser éstos, centros urbanos cantonales, parroquiales o sectoriales.

Art. 2.- Para la identificación de cada uno de los predios se aplicará una clave catastral numérica asignada a cada parroquia, sector y predio, los códigos para el cantón y las parroquias se asumirán los mismos que aplica la DINAC en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

AVALUACIÓN DE LA PROPIEDAD

Art. 3.- FACTORES PARA EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD RURAL. - El valor del terreno se avaluará en función de la calidad del suelo, de la zona económica homogénea que se ubique, de sus características particulares y de la infraestructura que dispone.

La calidad del suelo se establecerá de acuerdo a la clasificación agrológica de tierras que se acoge al Sistema Internacional de clasificación de la tierra, sistema que contempla 8 clases de tierra, según los parámetros: agronómicos, topográficos, climatológicos y de explotación del suelo; calidad que nos permite establecer el valor productivo de las tierras, dentro del área delimitada en el artículo 1 de esta ordenanza.

Art. 4.- El valor productivo de cada una de las clases de suelo por hectárea, se asume según lo que se establece en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN AGROLÓGICA DE LA TIERRA	VALOR POR HECTÁREA
Clase III	8.330,00 dólares
Clase IV	6.885,00 dólares
Clase V	5.442,00 dólares
Clase VI	3.924,00 dólares
Clase VII	2.268,00 dólares
Clase VIII	832,00 dólares

Clasificación agrologica de la tierra, establecida geográficamente en el mapa de clasificación agrologica de la tierra del Cantón Gualaquiza en el gráfico 1.

MAPA DE LA CLASIFICACIÓN AGROLÓGICA DE LA TIERRA

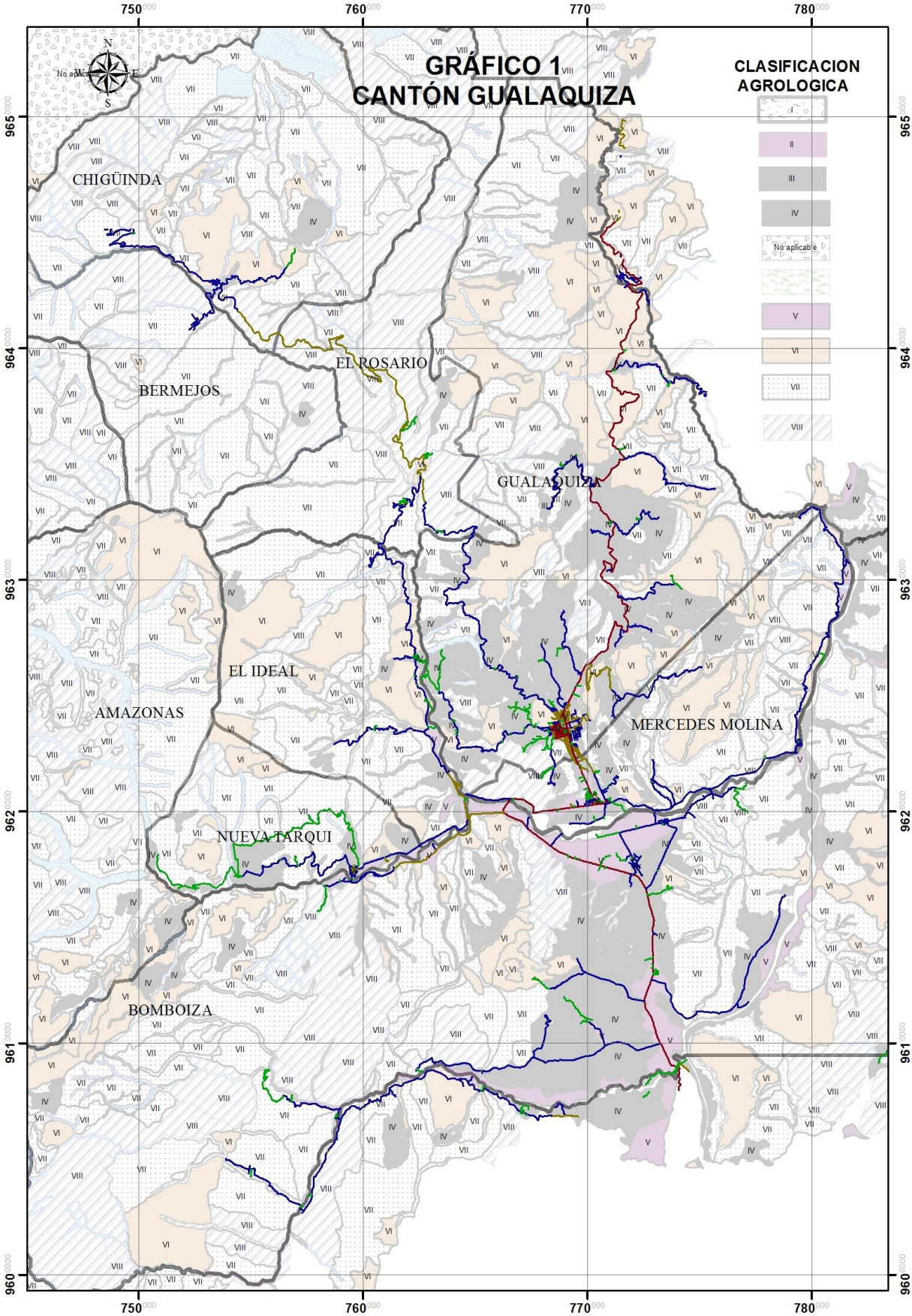

Art. 5.- CRITERIOS DE AJUSTE DEL VALOR UNITARIO BASE DE LOS PREDIOS DEL AREA RURAL.- Para la valoración individual de los predios ubicados en el área rural del Cantón Gualaquiza, se partirá del Valor Unitario Base (valor productivo) asignado a cada predio según la ubicación dentro de los mapas de clasificación agrologica de la tierra y la zona económica homogénea, al cual se aplicarán los siguientes coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste (especificados desde la tabla N°1 hasta la tabla N° 12), en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio.

Tabla Nro. 1
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR TIPO DE ACCESO AL PREDIO - VIAS

CÓDIGO	TIPO DE ACCESO	COEFICIENTE
1	Camino peatonal/herradura de más de 10 kilómetros	0.50
2	Camino peatonal/herradura de 5 a 10 kilómetros	0.60
3	Camino peatonal/herradura de 3 a 5 kilómetros	0.70
4	Camino peatonal/herradura de 1 a 3 kilómetros	0.80
5	Camino peatonal/herradura de 0 a 1 kilometro	0.90
6	Carrozable de 30 kilómetros en adelante del centro cantonal	1.00
7	Carrozable de 20 a 30 kilómetros del centro cantonal	1.10
8	Carrozable de 15 a 20 kilómetros del centro cantonal	1.20
9	Carrozable de 10 a 15 kilómetros del centro cantonal	1.30
10	Carrozable de 5 a 10 kilómetros del centro cantonal	1.40
11	Carrozable de 3 a 5 kilómetros del centro cantonal	1.50
12	Carrozable de 1 a 3 kilómetros del centro cantonal	1.60
13	Carrozable de o a 1 kilómetros del centro cantonal	1.70

Tabla Nro. 2
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR EL TAMANO DEL PREDIO

CÓDIGO	TAMANO EN M2	COEFICIENTE
1	De 0 a 5.000 m2	1.40
2	De 5.001 a 7.000 m2	1.20
3	De 7.001 a 10.000 m2	1.00
4	De 10.001 a 30.000 m2	0.90
5	De 30.001 a 100.000 m2	0.80
6	De 100.001 a 300.000 m2	0.70
8	De 300.001 a 500.000 m2	0.55
9	De 500.001 a 700.000 m2	0.42
10	De 700.001 a 1.000.000 m2	0.30
11	De 1.000.001 m2 en adelante	0.15

Tabla Nro. 3
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR RELIEVE DEL PREDIO

CÓDIGO	RELIEVE	COEFICIENTE
1	Plano	1.00

2	Ondulado	0.92
3	Accidentado	0.70
4	Inclinado del 30 % al 70 %	0.60
5	Mas del 70%	0.50

Tabla Nro. 4
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR EL USO DEL SUELO

CÓDIGO	USO DEL SUELO	COEFICIENTE
1	Sin cultivos	0.95
2	Cultivos ciclo corto – Barbecho	1.00
3	Cultivos Permanentes	0.95
4	Pastos Artificiales	1.00
5	Pastos Naturales	1.05
6	Bosque Natural	0.80
7	Plantación Forestal	0.85
8	Chaparro y Otros	0.85
9	Paramo, Pajonal	0.80
10	Invernaderos (cultivos)	1.10
11	Lagunas, Represas y Riego	1.00
12	Construcción e instalaciones	1.00
13	Minería	6.00
14	Otros (Especifique)	1.00

Tabla Nro. 5
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR EROSION DEL SUELO

CÓDIGO	EROSION	COEFICIENTE
1	No Tiene	1.00
2	Baja	0.98
3	Moderada	0.94
4	Alta	0.90

Tabla Nro. 6
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE AGUA

CÓDIGO	TIPO DE SERVICIO	COEFICIENTE
1	No Tiene	0.98
2	Pozo Vertiente	0.99
3	Rio Canal	0.99
4	Red Publica Entubada	1.00
5	Red Publica Trazada	1.01

Tabla Nro. 7
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CÓDIGO	TIPO DE SERVICIO	COEFICIENTE
1	No Tiene	0.97
2	A Cielo Abierto	0.96
3	Rio o Quebrada	0.96
4	Red Publica	1.00
5	Pozo Séptico	0.99

Tabla Nro. 8
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

CÓDIGO	TIPO DE SERVICIO	COEFICIENTE
1	No Tiene	0.99
2	Planta Propia	0.99
3	Red publica	1.00

Tabla Nro. 9
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA

CÓDIGO	TIPO DE SERVICIO	COEFICIENTE
1	No Tiene	0.98
2	Tiene Recolección Permanente	1.00
3	Tiene Recolección Ocasional	0.99

Tabla Nro. 10
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE TRANSPORTE

CÓDIGO	TIPO DE SERVICIO	COEFICIENTE
1	No Tiene	0.99
2	Tiene Transporte Publico	1.00

Tabla Nro. 11
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE TELEFONICO

CÓDIGO	TIPO DE SERVICIO	COEFICIENTE
1	No Tiene	0.99
2	Tiene Red Telefónica	1.00

Tabla Nro. 12
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR RIESGOS

CÓDIGO	TIPO DE RIESGO	COEFICIENTE
1	Ninguno	1.00
2	Falla Geológica Leve	0.85
3	Zona inundable menor al 50%	0.70
4	Zona de deslizamiento Leve	0.80
5	Falla Geológica Moderada	0.50
6	Falla Geológica Grave	0.10

Art. 6.- CÁLCULO DEL AVALÚO DEL TERRENO. - Para el cálculo del valor del terreno se aplica la siguiente fórmula:

El valor del avalúo del terreno, se obtendrá del producto de multiplicar el valor unitario base (valor productivo) por la superficie del predio y por los coeficientes de corrección de acuerdo a lo que establece las tablas (desde la tabla Nro. 1 hasta la tabla Nro. 12)

Donde:

El valor unitario base (valor productivo) es el producto de multiplicar los valores establecidos por hectárea en la clasificación agrológica de la tierra por el coeficiente de la zona económica homogénea, según la tabla Nro. 13 de acuerdo a la ubicación geográfica del predio en los mapas expresados en los gráficos Nro. 2 y Nro. 3.

Para evitar controversias de interpretación, las medidas y superficie se tomarán en cuenta únicamente en línea horizontal del predio en metros cuadrados.

Tabla Nro. 13
COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA

CÓDIGO	ZONA ECONOMICA HOMOGENEA	COEFICIENTE
ZH-1	Zona económica homogénea 1	8.00
ZH-2	Zona económica homogénea 2	7.50
ZH-3	Zona económica homogénea 3	7.00
ZH-4	Zona económica homogénea 4	6.30
ZH-5	Zona económica homogénea 5	5.80
ZH-6	Zona económica homogénea 6	5.50
ZH-7	Zona económica homogénea 7	4.20
ZH-8	Zona económica homogénea 8	2.80
ZH-9	Zona económica homogénea 9	2.50
ZH-10	Zona económica homogénea 10	2.00
ZH-11	Zona económica homogénea 11	1.80
ZH-12	Zona económica homogénea 12	1.50
ZH-13	Zona económica homogénea 13	1.30
ZH-14	Zona económica homogénea 14	1.10
ZH-15	Zona económica homogénea 15	1.05
ZH-16	Zona económica homogénea 16 (resto del territorio cantonal)	1.00

Zonas Económicamente homogéneas, establecidas geográficamente en el mapa del Cantón Gualaquiza en el gráfico 2 y 3.

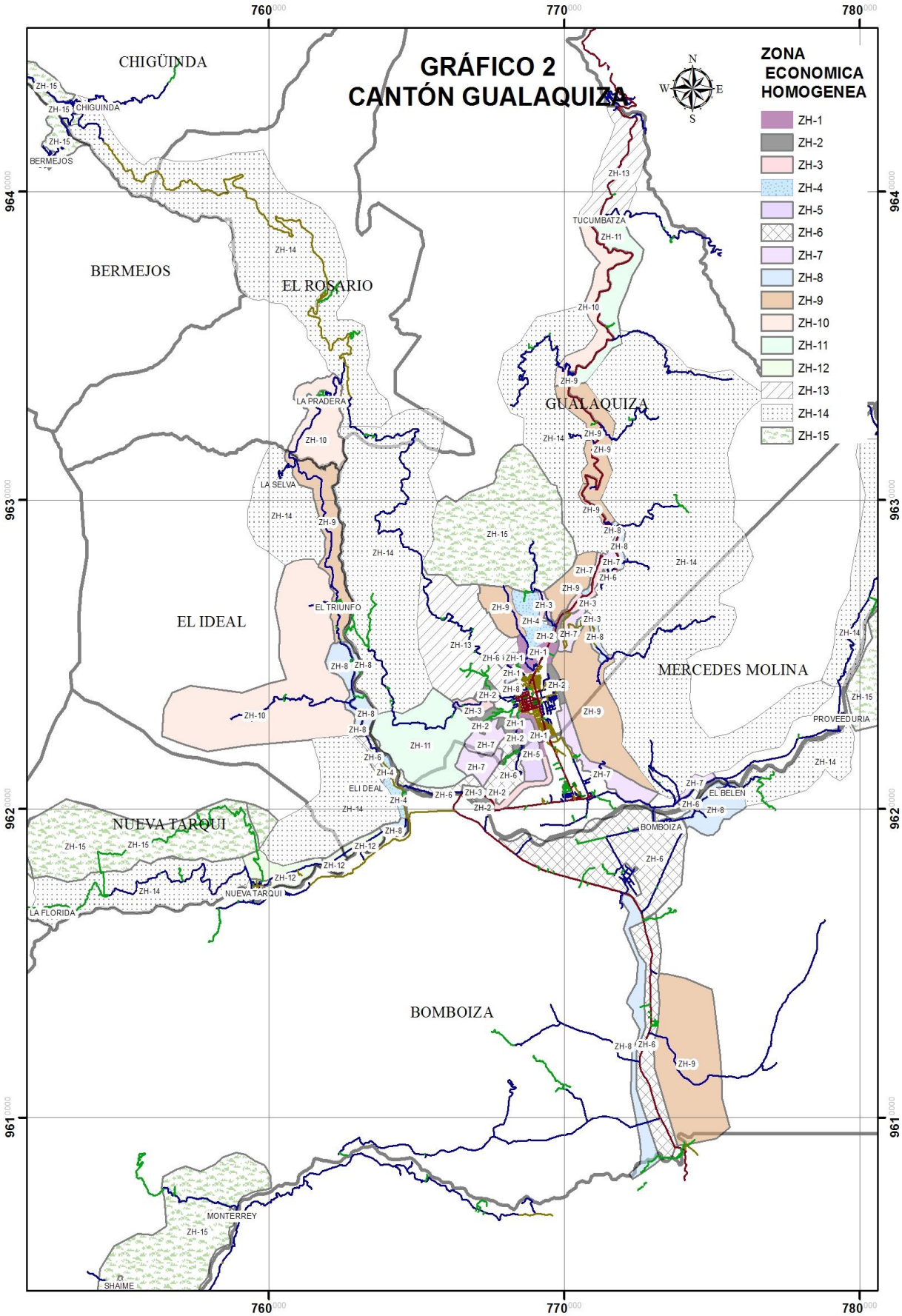
GRÁFICO 2
CANTÓN GUALAQUIZA
ZONA ECONOMICA HOMOGENEA
ZH-1
ZH-2
ZH-3
ZH-4
ZH-5
ZH-6
ZH-7
ZH-8
ZH-9
ZH-10
ZH-11
ZH-12
ZH-13
ZH-14
ZH-15
N
S
E
W
760
770
780
964
963
962
961
CHIGÜINDA
BERMEJOS
EL ROSARIO
TUCUMBATZA
GUALAQUIZA
LA PRADERA
LA SELVA
EL TRIUNFO
EL IDEAL
MERCEDES MOLINA
PROVEEDURIA
EL BELEN
BOMBOIZA
NUEVA TARQUI
LA FLORIDA
MONTERREY
SHAIME

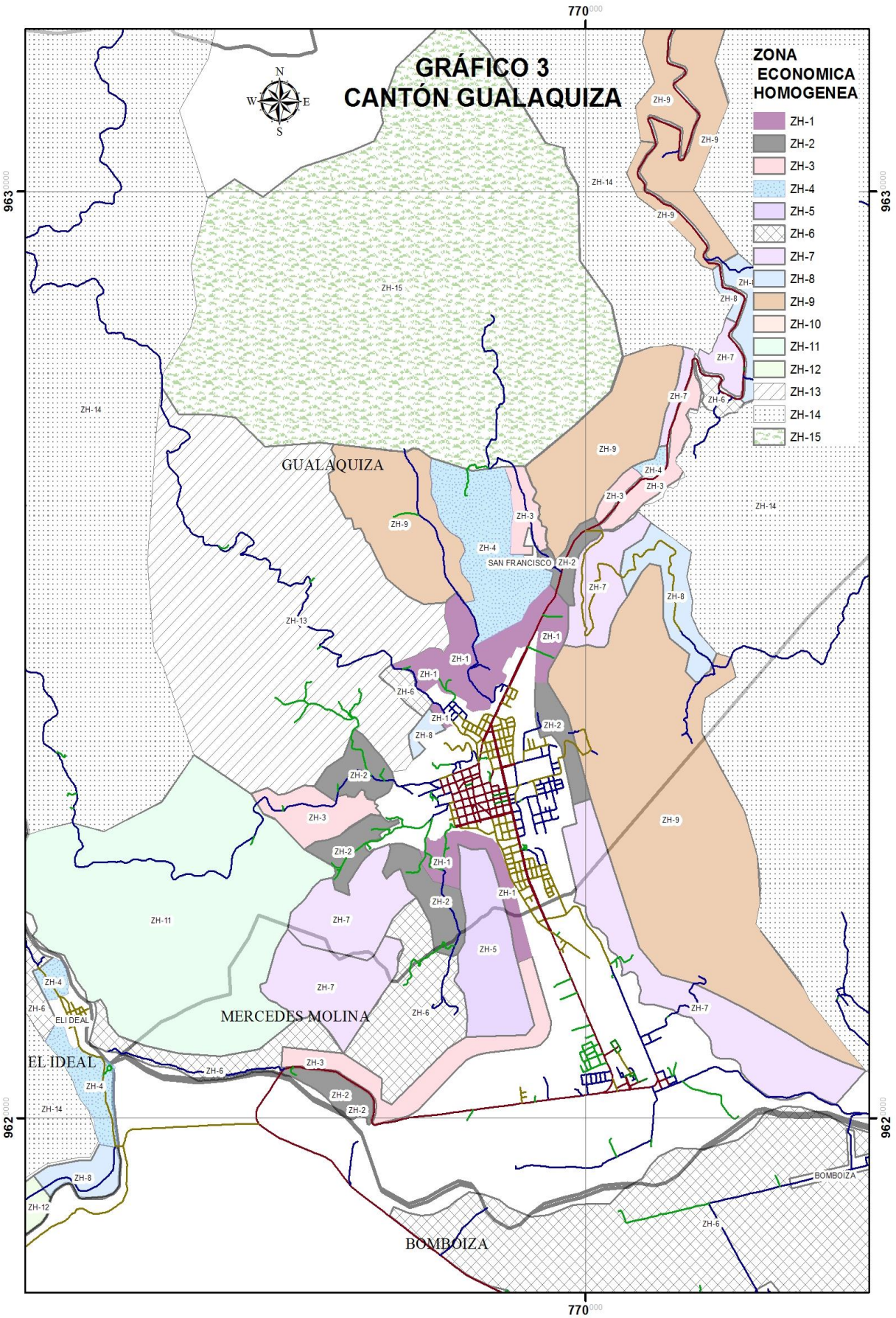
GRÁFICO 3
CANTÓN GUALAQUIZA
N
S
W
E
ZONA
ECONOMICA
HOMOGENEA
ZH-1
ZH-2
ZH-3
ZH-4
ZH-5
ZH-6
ZH-7
ZH-8
ZH-9
ZH-10
ZH-11
ZH-12
ZH-13
ZH-14
ZH-15
770000
963000
962000
GUALAQUIZA
SAN FRANCISCO
MERCEDES MOLINA
EL IDEAL
BOMBOIZA

Art. 7.- VALORACIÓN DEL SUELO DE LOS PREDIOS DE SUPERFICIE MENOR A 1000 M2, UBICADOS EN LAS ZONAS HOMOGÉNEAS CONFORMADAS POR LAS CABECERAS PARROQUIALES Y OTROS SECTORES POBLADOS.- Para la valoración individual de los predios de superficie menor a 1000 m2, ubicados en las zonas homogéneas conformado por las Cabeceras Parroquiales y otros Sectores, dentro de las cuales, se establece un precio máximo y mínimo por metro cuadrado, valores referenciales para cada sector y por lo tanto, en la aplicación práctica a cada uno de los predios, se les asignará valores diferenciados entre sí de acuerdo a la dinámica del mercado de tierras y a sus características específicas, que además serán modificados por la aplicación de los factores de ajuste establecidos en las tablas número 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de esta Ordenanza, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE PRECIOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS POR METRO CUADRADO DE LAS ZONAS HOMOGENEAS CONFORMADAS POR LAS CABECERAS PARROQUIALES Y OTROS SECTORES

PARROQUIA	SECTORES	MÁXIMO	MÍNIMO
GUALAQUIZA	ZONA HOMOGENEA -SAN SEBASTIAN	50	20
GUALAQUIZA	ZONA HOMOGENEA - SAN FRANCISCO	45	20
GUALAQUIZA	ZONA HOMOGENEA – CHURUYACO	50	20
GUALAQUIZA	ZONA HOMOGENEA – SACRAMENTO	24	12
GUALAQUIZA	ZONA HOMOGENEA - YUMAZA	40	16
GUALAQUIZA	ZONA HOMOGENEA – ZAPOTILLO	40	16
GUALAQUIZA	ZONA HOMOGENEA – TUMBEZ	24	10
GUALAQUIZA	ZONA HOMOGENEA – TUCUMBATZA	29	10
GUALAQUIZA	ZONA HOMOGENEA - LA DOLOROSA	19	8
MERCEDES MOLINA	ZONA HOMOGENEA – PROVEEDURIA	45	16
MERCEDES MOLINA	ZONA HOMOGENEA - SAN LUIS	19	7
MERCEDES MOLINA	ZONA HOMOGENEA - BELLA VISTA	29	16
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENRA - CENTRO PARROQUIAL	45	12
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENEA – PUMPUIS	45	15
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENEA -EL ARENAL	19	6
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENEA – THINK	19	6
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENEA -LAS	24	12

	PENAS		
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENEA – CHUCHUMBLETZA	24	12
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENEA – MONTERREY	24	8
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENEA – SAKANAZ	24	8
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENEA – SHAIME	24	8
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENEA – NAYAMAK	29	15
EL IDEAL	ZONA HOMOGENEA - CENTRO PARROQUIAL	50	16
EL IDEAL	ZONA HOMOGENEA -EL TRIUNFO	29	12
EL IDEAL	ZONA HOMOGENEA - GUABI ALTO	19	8
EL IDEAL	ZONA HOMOGENEA -LA SELVA	19	8
NUEVA TARQUI	ZONA HOMOGENEA - CENTRO PARROQUIAL	35	12
NUEVA TARQUI	ZONA HOMOGENEA -LA FLORIDA	24	10
NUEVA TARQUI	ZONA HOMOGENEA - SANTA ROSA	24	12
EL ROSARIO	ZONA HOMOGENEA - CENTRO PARROQUIAL	45	12
EL ROSARIO	ZONA HOMOGENEA -LA PRADERA	45	12
EL ROSARIO	ZONA HOMOGENEA -SAN ISIDRO	12	6
CHIGUINDA	ZONA HOMOGENEA - CENTRO PARROQUIAL	50	12
CHIGUINDA	ZONA HOMOGENEA -LA LIBETAD	24	8
CHIGUINDA	ZONA HOMOGENEA -SAN MARTIN	14	6
CHIGUINDA	ZONA HOMOGENEA – SANGURIMA	14	4
BERMEJOS	ZONA HOMOGENEA - CENTRO PARROQUIAL	29	15
BERMEJOS	ZONA HOMOGENEA – RUNAHURCO	14	5
SAN MIGUEL DE CUYES	ZONA HOMOGENEA - CENTRO PARROQUIAL	19	8
AMAZONAS	ZONA HOMOGENEA - CENTRO PARROQUIAL	19	8
AMAZONAS	ZONA HOMOGENEA – GANAZHUMA	19	9.6
AMAZONAS	ZONA HOMOGENEA -LOS ANGELES	9	4

En el caso que, dentro de estas zonas homogéneas, se encontrarán predios con áreas superiores a 1.000 metros cuadrados, para el cálculo del avalúo, se aplicará en la fracción excedente el valor de la zona homogénea circundante, además para sectores no considerados en la tabla de precios, se tomará como referencia los precios de sectores similares cercanos.

Art. 8.- AVALÚO DE LAS EDIFICACIONES DEL ÁREA RURAL. - avalúo que se lo establecerá de acuerdo a la superficie por planta de cada bloque o edificación y de su composición según la TABLA DE VALORES DE MATERIALES CONSTRUCTIVOS Y SUS FACTORES utilizados en las edificaciones de la Ciudad de Gualaquiza (Tabla N° 14).

TABLA Nº 14

TABLA DE VALORES DE MATERIALES CONSTRUCTIVOS Y SU FACTORES

CODIGO	MATERIAL	VALOR	FACTOR VIGAS	FACTOR COLUMNAS	FACTOR PAREDES	FACTOR ENTREPISO	FACTOR CUBIERTA	FACTOR ACABADOS
1	NO TIENE	1	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
3	ADOBE	24	0.96	1.008	1.26	1.44	1	1.08
4	ALUMINIO	76	1.152	12.096	1.82	1.56	1.6	1.44
5	ASBESTO-FIBRO CEMENTO	47	0.9504	0.99792	1.4	1.2	1	1.5
6	BAHAREQUE	36	1.056	11.088	1.4	1.32	1	1.08
7	BALDOSA	44	1.152	12.096	1.82	1.56	1.4	1.44
8	TIERRA	18	0.96	1.008	1.26	1.2	1	1.08
9	BLOQUE	57	1.056	11.088	1.5	1.464	1	1.2
10	CEMENTO	48	1.056	11.088	1.38	1.5	1.25	1.32
12	CAÑA	13	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.26
13	CERAMICA	53	1.248	13.104	1.96	1.68	1.5	1.56
15	FIBRA	130	1.92	2.016	2.8	2.4	2	1.848
17	HIERRO	62	1.152	12.096	1.34	1.32	1.4	1.44
18	HORMIGON ARMADO	98	1.152	1.15	1.6	1.5	1.45	1.44
19	HORMIGON SIMPLE	92	1.056	11.088	1.54	1.32	1.2	1.2
20	LADRILLO	62	1.152	12.096	1.5	1.5	1.25	1.32
21	MADERA	37	1.056	1.008	1.37	1.2	1	1.2
22	PAJA/PALMA	11	0.96	1.008	1.4	1.2	1	0.96
23	PARQUET	28	1.248	13.104	1.82	1.5	1	1.32
24	PIEDRA	45	1.152	12.096	1.75	1.5	1.3	1.32
25	TAPIAL	29	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.32
26	TEJA COMUN	29	0.96	1.008	1.4	1.2	1.15	1.2
27	TEJA	36	0.96	1.008	1.54	1.2	1.15	1.32
28	TEJA VIDRIADA	43	0.96	1.008	1.4	1.2	1.2	1.56
29	VINIL	58	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.476
30	YESO	18	0.96	1.008	1.4	1.32	1	1.344

31	ZING	28	0.96	1.008	1.4	1.14	1.1	1.2
35	OTRO	23	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
38	PLYCENT	26	0.96	1.008	1.4	1.44	1.3	1.56
39	MADERA FINA	54	1.248	13.104	1.89	1.62	1.4	1.62
40	MARMOL	84	1.44	1.512	2.24	1.92	1.6	1.716
41	DUELA	28	1.056	11.088	1.75	1.5	1.2	1.5
42	TABLA	18	1.056	1.008	1.4	1.2	1	1.2
43	HIERRO-MADERA	45	1.248	1.26	1.68	1.44	1.2	1.5
44	ENROLLABLE	54	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.38
45	MADERA MALLA	38	1.056	11.088	1.54	1.32	1.1	1.26
46	ARENA-CEMENTO	47	1.056	11.088	1.54	1.32	1.1	1.32
47	AZULEJO	53	0.96	1.008	1.75	1.5	1.3	1.464
48	CHAMPEADO	28	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
49	TEJUELO	31	1.056	1.008	1.68	1.32	1.1	1.44
50	ETERNIT	25	0.96	1.008	1.4	1.2	1.1	1.32

Art. 9.- COEFICIENTES DE CORRECCIÓN DEL AVALÚO DE LAS EDIFICACIONES DEL ÁREA RURAL. - Los coeficientes de corrección a aplicar para el avalúo de las edificaciones e instalaciones en el Cantón Gualaquiza, son los que constan en las tablas que siguen, identificadas para cada caso específico:

CRITERIOS DE CORRECCIÓN DE LAS EDIFICACIONES

1. Criterios de corrección por condiciones de estabilidad de las edificaciones. (Ece)	
Tabla de Coeficientes 15	Criterio correctivo por antigüedad de las edificaciones. (Ea)
Tabla de Coeficientes 16	Criterio correctivo por estado de conservación de las edificaciones. (Cec)

2. Criterios de corrección por disponibilidad de instalaciones. (Edi)	
Tabla de Coeficientes 17	Criterio correctivo por número de baños. (Eb)
Tabla de Coeficientes 18	Criterio correctivo por instalaciones sanitarias. (Es)
Tabla de Coeficientes 19	Criterio correctivo por instalaciones eléctricas. (Ee)
Tabla de Coeficientes 20	Criterio correctivo por instalaciones especiales. (Ep)

TABLA Nº 15
COEFICIENTES DE DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD (EDAD DE LAS EDIFICACIONES)

CÓDIGO	RANGOS DE EDAD		TIPOS DE CONSTRUCCIÓN					
				Mad/Bahareque				
				Mad/Adobe	Mad/Bloque	NT/ Bloque	Hierro/Bloque	H.A./Bloque
			Mad/C. Guadua	Mad/Mad	Mad/Ladrillo	NT/ Ladrillo	Hierro/Ladrillo	H.A./Ladrillo
			MAX 15	**MAX 18**	**MAX 20**	**MAX 30**	**MAX 35**	**MAX 40**
			AÑOS					
1	0	2	0.97	0.97	0.98	0.98	0.98	0.99
2	2	4	0.90	0.92	0.93	0.95	0.95	0.95
3	4	5	0.83	0.87	0.89	0.90	0.90	0.90
4	6	7	0.75	0.82	0.84	0.89	0.90	0.90
5	8	9	0.63	0.75	0.78	0.84	0.85	0.85
6	9	10	0.50	0.65	0.71	0.83	0.85	0.85
7	10	11	0.38	0.54	0.62	0.79	0.82	0.85
8	12	16	0.30	0.42	0.52	0.75	0.78	0.80
9	16	18	0.30	0.30	0.43	0.70	0.74	0.74
10	18	20	0.30	0.30	0.30	0.65	0.71	0.74
11	20	22	0.30	0.30	0.30	0.59	0.66	0.74
12	22	24	0.30	0.30	0.30	0.53	0.62	0.70
13	24	26	0.30	0.30	0.30	0.47	0.57	0.70
14	26	28	0.30	0.30	0.30	0.41	0.52	0.70
15	28	30	0.30	0.30	0.30	0.35	0.47	0.66
16	30	32	0.30	0.30	0.30	0.35	0.43	0.66
17	32	34	0.30	0.30	0.30	0.35	0.38	0.61
18	34	36	0.30	0.30	0.30	0.35	0.35	0.60
19	36	38	0.30	0.30	0.30	0.35	0.35	0.60
20	38	40	0.30	0.30	0.30	0.35	0.35	0.56

TABLA Nº 16
COEFICIENTES DE DEPRECIACIÓN POR ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

CÓDIGO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	COEFICIENTE
18.1	Bueno	0.00	1.00
18.2	Regular	0.13	0.87
18.3	Malo	0.40	0.60
18.4	Obsoleto	0.70	0.30
18.5	En Construcción	0.00	0.00

TABLA Nº 17
CRITERIO CORRECTIVO POR NÚMERO DE BAÑOS

CÓDIGO	NÚMERO DE BAÑOS	COEFICIENTE
19.1	No tiene Baños.	0.964
19.2	1 Baño.	0.991
19.3	2 Baños.	1.00
19.4	3 Baños.	1.012
19.5	4 Baños.	1.036
19.6	Más de 4 Baños.	1.059
19.7	Medio Baño.	0.976
19.8	Letrina.	0.980
19.9	Común.	0.988

TABLA Nº 18
CRITERIO CORRECTIVO POR INSTALACIONES SANITARIAS

CÓDIGO	TIPO DE INSTALACIÓN	COEFICIENTE
20.1	No Tiene.	0.919
20.2	Pozo Ciego.	0.937
20.3	Solo Aguas Servidas.	0.967
20.4	Solo Aguas Lluvias.	0.978
20.5	Red Combinada.	1.00

TABLA Nº 19
CRITERIO CORRECTIVO POR INSTALACIONES ELÉCTRICAS

CÓDIGO	TIPO DE INSTALACIÓN	COEFICIENTE
21.1	No Tiene.	0.98
21.2	Alambre Exterior.	0.99
21.3	Tubería Exterior.	0.99
21.4	Empotrados.	1.00

TABLA Nº 20
CRITERIO CORRECTIVO POR INSTALACIONES ESPECIALES

CÓDIGO	TIPO DE INSTALACIÓN	COEFICIENTE
22.1	No Tiene.	1.00
22.2	Ascensor.	1.239
22.3	Piscina.	1.179
22.4	Sauna – Turco.	1.048
22.5	Barbacoa.	1.024
22.6	Cancha de Tenis.	1.167
22.7	Cancha de Volley.	1.120
22.8	Otro.	1.120

Art.10.- Las construcciones, se avaluarán según su composición, elementos y materiales, estableciendo el valor en dólares, se entiende por edificación aquellas que se hayan elaborado con carácter de permanente.

Art. 11.- VALOR IMPONIBLE.- El valor imponible es el valor de la propiedad previsto en el Art. 518 del COOTAD.

Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 12.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinado el valor imponible se considerará las rebajas y deducciones de acuerdo con el COOTAD (Art. 520, Art.521), Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de Discapacidades y Reglamento a la ley Orgánica de Discapacidades.

1) Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;

b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;

c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas

d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;

e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas:

f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;

g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieren en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,

h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.
Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;

2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo a la Ley.

2) Deducciones. - Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaría, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,

b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no hará falta presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

3) Descuentos de impuestos para personas con discapacidad. - El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, el Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Justificación escrita. - Las exenciones antes descritas, se aplicarán una vez que los propietarios de los predios comuniquen por escrito a la Dirección Financiera con los respectivos justificativos y certificado de no adeudar, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior.

4) Exoneración de impuestos para el Adulto Mayor. - De acuerdo a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (Art. 14). - "Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

La aplicación de este beneficio será previa presentación de la cedula de identidad o ciudadanía, si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas anteriormente, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 13.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para establecer la cuantía del impuesto predial RURAL se aplicará la tarifa de cero punto sesenta por mil (0.00060) del valor de la propiedad. (Art. 517 del COOTAD. - Banda impositiva)

Art. 14.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios con el impuesto total aplicado en proporción a cada uno de ellos.

Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO. - Sobre la base de los catastros la dirección financiera municipal pedirá a la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director Financiero, pasarán a tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de notificar al contribuyente.
Art. 16.- ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el transcurso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD.

Vencido el año fiscal se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el proceso coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades públicas, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que correspondan los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de pago establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calcula cada mes, sin lugar liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de créditos tributarios se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente reporte diario de recaudación.

Art. 19.- NOTIFICACIÓN. - A este efecto la Dirección Financiera notificará por la prensa o mediante una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS. - En el caso de inconformidad con la valoración, los contribuyentes responsables o terceros, tienen derechos a presentar reclamos e

interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y el Art. 522 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal quien lo resolverá en el tiempo y en la forma establecida. El contribuyente podrá impugnar dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación ante el órgano correspondiente, el mismo que deberá pronunciarse en el término de 40 días. Para tramitar la impugnación no se requerirá que el contribuyente realice el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, estarán sujetas a las sanciones previstas en el Código Tributario.

Art. 22.- El Jefe de Avalúos y Catastros realizará de manera permanente la actualización del catastro físico, conformado por las fichas catastrales digitales, debidamente identificadas con su clave catastral, registrando los cambios que experimente los predios rústicos existentes e incorporando los nuevos.

Art. 23.- El Jefe de Avalúos y Catastros será responsable de mantener actualizada la información y de mantener la seguridad respectiva que evite que los datos prediales puedan ser manipulados por terceras personas.

Art. 24.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueran solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa presentación del certificado de no estar en mora a la Municipalidad por concepto alguno, a excepción de trámites judiciales.

Art. 25.- DEROGATORIA. - Por la presente ordenanza se deroga la "ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON GUALAQUIZA PARA EL BIENIO 2024-2025".

Art.26.- VIGENCIA. - La presente ordenanza municipal regirá en el cantón Gualaquiza a partir de su publicación de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN PAVON SANMARTIN
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA JIMBO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN GUALAQUIZA PARA EL BIENIO 2026-2027,** que en

Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 27 de noviembre del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 18 de diciembre del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA JIMBO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 22 diciembre del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN PAVON SANMARTIN
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 22 diciembre del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA JIMBO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA N° 12-2025

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN MACHALA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente propuesta normativa se erige como una respuesta imperativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala frente a la vertiginosa transformación demográfica y urbanística que el cantón ha experimentado en el último decenio. Este crecimiento acelerado no solo implica una expansión del tejido urbano, sino que genera una presión proporcional sobre el sistema de saneamiento ambiental, exigiendo que la gestión de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos trascienda la mera recolección logística para convertirse en una política pública de salud integral y ordenamiento territorial. Bajo esta premisa, el GAD Municipal de Machala, en ejercicio de sus competencias exclusivas consagradas en el artículo 264, numerales 4 y 5 de la Constitución de la República, asume la responsabilidad inalienable de garantizar la prestación eficiente, continua y técnica de los servicios de barrido, recolección y disposición final de desechos. Esta potestad se halla intrínsecamente ligada a la facultad tributaria para crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras mediante ordenanzas, asegurando que el financiamiento de los servicios públicos no dependa de la volatilidad presupuestaria, sino de una estructura de recaudación autónoma, técnica y sostenible.

En el ámbito de la dogmática jurídica-tributaria, esta ordenanza se fundamenta en la naturaleza vinculada de la Tasa, diferenciándola de forma taxativa del impuesto y del precio público. Conforme a la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional del Ecuador, específicamente en las Sentencias Nro. 46-18-IN/23, 60-21-IN/24 y 1-22-IN/25, la tasa se caracteriza por el Principio de Provocación y Recuperación de Costos, donde el hecho generador es la prestación de un servicio público colectivo o una actividad administrativa individualizada. A diferencia del impuesto, que se rige por la capacidad contributiva pura, la tasa se sustenta en el Principio de Equivalencia, el cual exige una correspondencia técnica y razonable entre los costos operativos en los que incurre la administración municipal, tales como mantenimiento de maquinaria, nómina técnica y

logística de disposición final, y el valor exigido al sujeto pasivo. Por tanto, la presente normativa no pretende la generación de utilidad o lucro para la entidad municipal, sino la recuperación exacta del costo del servicio para garantizar su permanencia y mejora continua, evitando que la carga financiera erosione el presupuesto general destinado a otras obras de infraestructura social.

La necesidad de esta actualización normativa se ve exacerbada por la realidad operativa actual, marcada por la terminación de los convenios de cooperación interinstitucional para la recaudación, lo cual ha generado una dispersión administrativa que pone en riesgo la eficiencia del sistema. Es menester que el municipio de Machala, a través de su Empresa Pública Municipal de Aseo (EMAM-EP), recupere la soberanía en la gestión recaudatoria mediante un modelo que observe los principios de generalidad, progresividad y suficiencia. La ausencia de un marco regulatorio actualizado frente a la inflación de los insumos operativos, el deterioro de la maquinaria por uso intensivo y la expansión de la cobertura hacia zonas periféricas, ha derivado en un desequilibrio financiero que debe ser corregido con urgencia. Por ello, se diseña un esquema tarifario que, mediante el uso de rangos de consumo y frecuencias técnicas, distribuya la carga tributaria de manera equitativa, protegiendo a los sectores vulnerables y exigiendo una contribución justa a los grandes generadores de residuos, en estricto cumplimiento del principio de justicia social y equidad tributaria.

Finalmente, la presente ordenanza se justifica como un instrumento de modernización institucional y protección ambiental. La gestión de residuos en una ciudad de la relevancia económica de Machala exige la incorporación de tecnologías más limpias, el fortalecimiento de la infraestructura de tratamiento y la profesionalización del personal operativo, objetivos que solo son alcanzables mediante un flujo de recursos estables y legalmente blindados. Al establecer derechos y obligaciones claras para los usuarios, se promueve la corresponsabilidad ciudadana en el mantenimiento de un entorno saludable, reduciendo los riesgos de contaminación de acuíferos, proliferación de enfermedades y degradación de la imagen urbana. En suma, este proyecto de ordenanza no es solo una herramienta de recaudación, sino un pilar fundamental para el desarrollo sostenible de Machala, garantizando que el servicio de aseo público sea un reflejo de una administración transparente, técnicamente sólida y profundamente comprometida con la

calidad de vida de sus ciudadanos, sometiéndose por tanto a la consideración del Concejo Cantonal para su debate y posterior vigencia.

En este contexto, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en cumplimiento del artículo 332 del COOTAD y en ejercicio de su competencia legislativa y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la CRE, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la CRE, determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la CRE, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, en concordancia, el artículo 301 ibídem especifica que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera recurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de

ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 55 del COOTAD señala en sus literales d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley, y e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal, en su literal c), la de: "crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 60 literal e) del COOTAD, especifica que le corresponde al alcalde o alcaldesa "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, el artículo 166 del COOTAD indica que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto;

Que, el artículo 172 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el artículo 186 del COOTAD específica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán

crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 225 del COOTAD estipula que los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán entre otros en tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 322 del COOTAD, manifiesta que "Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados";

Que, el artículo 566 del COOTAD determina que "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio; Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.";

Que, el artículo 568 del COOTAD contempla que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de residuos sólidos y aseo público;

Que, el artículo 1 del Código Tributario señala que el tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 6 del Código Tributario indica que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, el artículo 8 del Código Tributario dispone que lo dispuesto en el artículo 7 se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria;

Que, el artículo 11 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que, el artículo 15 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que, el artículo 19 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto, cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación;

Que, el artículo 24 del Código Tributario, especifica que es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 13051 de 07 de mayo de 2013, respecto de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, se pronunció en los siguientes términos: "(…) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de residuos sólidos y aseo público (…)";

Que, la Corte Constitucional en Sentencia Nro. 46-18-IN/23 de fecha 06 de septiembre de 2023, define que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal. Así, esta Corte ha aclarado que, en cuanto a su naturaleza, se caracterizan porque su hecho generador consiste en que el Estado realice una actividad que puede ser: (i) la prestación de un servicio público colectivo en el marco de las competencias de los órganos correspondientes; (II) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (III) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. ha anotado que la tasa ostenta tres características que la distinguen de otros tributos; a saber,

(I) constituye una prestación, se fundamenta en el (II) principio de provocación y recuperación de costos y, como consecuencia, (III) en el principio de equivalencia. Respecto de la primera característica, esta Corte ha indicado que las tasas de ninguna forma constituyen una contraprestación que se derive del acuerdo de voluntades entre el sujeto pasivo -contribuyente- y el sujeto activo. Por el contrario, la tasa se caracteriza por ser una prestación obligatoria que se cumple o se satisface como consecuencia de una determinación normativa por servicios o uso de recursos específicos.

De la misma forma, la tasa se caracteriza por el principio de provocación y recuperación de costos, ya que su finalidad no consiste en generar utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. En realidad, este tributo persigue recuperar los costos generados por (I) la prestación de un servicio público colectivo; (II) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (III) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. Por esta razón, la Corte ha referido que "el quantum [de la tasa] no se encuentra encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone al sujeto pasivo de la misma sea igual o menor al beneficio recibido". (Énfasis añadido). Como consecuencia del principio precedente, la tasa se fundamenta en el principio de equivalencia, conforme al cual el valor que se cancela por concepto de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para proporcionar el servicio y la tarifa o valor que se cobra. Por ello, la prestación que realiza el contribuyente no tiene como fin generar ganancias en beneficio del ente público, "sino simplemente de cubrir el costo exacto que implique brindar dicho servicio". Los precios públicos, por su parte, no son tributos, sino que constituyen una "contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública". Por ello, se ha indicado que "[…] suponen ventajas recíprocas para ambas partes, mientras que las tasas son prestaciones que establece el Estado unilateralmente […]", por esta razón, se ha referido que "el carácter del precio público es retributivo, la tasa tiene un carácter contributivo";

Que, la Corte Constitucional en Sentencia Nro. 60-21-IN/24 de fecha 04 de abril de 2024, ha señalado que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal y, por

tanto, ostentan ciertas características particulares. "(…) En primer lugar, como tributo, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública, como ocurre con los precios públicos. En segundo lugar, como tributo, la tasa se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos provocados por su hecho generador, que consiste en la realización de una actividad por parte del Estado, tal como: la prestación de un determinado servicio público colectivo; la ejecución de una actividad administrativa individualizada; la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. Así, a diferencia de otros tributos, para el caso de las tasas, la cuantía de la obligación tributaria no se encuentra encaminada a imponer una carga proporcional al contribuyente, pues no se considera su capacidad contributiva, sino que la carga que se impone al sujeto pasivo sea igual o menor a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para la realización de la actividad pública y la tarifa o valor que se cobra por la tasa. (…)";

Que, la Corte Constitucional en Sentencia Nro. 1-22-IN/25, de fecha 5 de junio de 2025, estableció lo siguiente: "(…) la naturaleza jurídica de la tasa debe ceñirse a lo establecido por la Constitución y normas que regulan tal competencia, por lo que su hecho generador consiste en:

1. La prestación de un determinado servicio público colectivo;
2. La ejecución de una actividad administrativa individualizada; o,
3. El uso privativo o el aprovechamiento especial de un bien de dominio público.

De ello se desprenden las siguientes características particulares de este tributo:

- La tasa es una prestación, no una contraprestación: la obligación de pagar la tasa está determinada en una norma, y es consecuencia de la ejecución de determinadas

actividades por parte de la administración pública o de la prestación de servicios públicos (hecho generador de la tasa);

- Observa el principio de provocación y recuperación de costos: su propósito es, exclusivamente, recuperar los costos ocasionados por el hecho generador. La Corte ha señalado que "el quantum [de la tasa] no [está] encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone […] sea igual o menor al beneficio recibido"; y,
- Observa el principio de equivalencia: la cuantía de la tasa debe corresponder de manera técnica y razonable a los costos que la entidad pública que lo establece asume al realizar la actividad que configura el hecho generador.31 Por tanto, debe garantizar que la carga impuesta al sujeto pasivo no exceda dicho costo. (…)".

Que, el GAD de Machala, expidió la SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECAUDACION DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS, NUMERO Nro. 003-2023, publicada en la Edición Especial Nro. 1299 del Registro Oficial el 19 de enero de 2024;

Que, con fecha 29 septiembre de 2025, se emitió Oficio Nro. CNEL-EOR-ADM-2025-0755-O, suscrito por el Administrador de Unidad de Negocio El Oro, Encargado, dirigido al Alcalde de Machala, con el ASUNTO: Notificación de Terminación Unilateral de Convenio de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de residuos sólidos, teniendo como antecedente que el Ministerio de Energía y Minas con fecha 27 de agosto de 2025 "dispuso que las empresas distribuidoras no divulguen a los GAD información del sector eléctrico y que únicamente se transfiera el valor efectivamente recaudado por TRB, en consideración a la Ley Orgánica de protección de Datos Personales"; por lo que en cumplimiento al memorando Nro. CNEL-CNEL-2025-1321-M de 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Gerente General Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Encargado, dispone la terminación unilateral de todos los convenios que incluyan traspaso de información, incluidos los de recaudación de TRB suscritos con los GAD por el incumplimiento de lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales; manifestando que no se procederá con el cobro de valores relacionados con TRB desde octubre 2025 hasta que se firmen los nuevos convenios con los lineamientos internos y disposiciones del Ministerio de

Ambiente y Energía, por lo que notifica al GAD Machala la terminación unilateral por transgredir lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales respecto de la prohibición de tratamiento de datos sin consentimiento de los titulares;

Que, frente a las necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad relacionadas con la prestación de servicios esenciales como la recolección de residuos sólidos y aseo público, ocasionadas por la abrupta terminación del último convenio de cooperación interinstitucional celebrado tripartitamente entre el GAD de Machala, la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala y CNEL EP para la recaudación de dicho tributo, es menester implementar un nuevo mecanismo de recaudación local para la prestación de tales servicios públicos en el cantón;

Que, frente a las necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad relacionadas con la prestación de servicios esenciales como la recolección de residuos sólidos y aseo público, ocasionadas por la abrupta terminación del último convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre el GAD DE MACHALA a través de su Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala EMAM-EP para la recaudación de dicho tributo, es menester implementar un nuevo mecanismo de recaudación local para la prestación de tales servicios públicos en el cantón;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece el artículo 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE:** la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN MACHALA.**

TITULO I
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, HECHO GENERADOR Y SUJETOS

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular la tasa por el servicio de aseo público en el cantón Machala, determinando su aplicación respecto del barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en la jurisdicción cantonal, así como de las actividades de limpieza y aseo de los espacios públicos.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza rige en todo el territorio del Cantón Machala y es aplicable a las personas naturales o jurídicas propietarias de predios, y quienes realicen actividades que se beneficien o estén vinculadas a la prestación del servicio municipal de recolección de residuos sólidos, limpieza y aseo público, así como al cobro de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 3. HECHO GENERADOR. – Constituye hecho generador de la tasa por el servicio de aseo público en el cantón Machala la prestación efectiva o la disponibilidad permanente del servicio municipal de aseo público, que comprende la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, así como las actividades de limpieza, barrido y aseo de espacios públicos, en beneficio de los predios, establecimientos o actividades ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Se entenderá que existe disponibilidad permanente cuando el predio, establecimiento o actividad se encuentre dentro del área de cobertura del servicio y éste se encuentre habilitado por el GAD Municipal de Machala, a través de la EMAM-EP, con independencia de su utilización efectiva.

ARTÍCULO 4. SUJETO ACTIVO. – El sujeto activo de la tasa por el servicio de Aseo Público es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala (EMAM-EP), como entidad competente para la gestión integral de residuos sólidos y la prestación del servicio limpieza y aseo público en el cantón.

ARTÍCULO 5.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMAM-EP.- En el marco de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala (EMAM-EP), tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Administrar, determinar, liquidar, emitir y recaudar la Tasa de Recolección de Residuos Sólidos y Aseo Público;
b) Establecer, ejecutar y supervisar los procedimientos administrativos para el registro, control, verificación, fiscalización y cobro de la obligación;
c) Planificar, operar y gestionar la prestación del servicio de aseo, de forma directa o mediante terceros, sin que ello implique transferencia de la titularidad del tributo; y,
d) Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones vencidas, conforme al Código Tributario, COA y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 6.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de la tasa por el servicio de Aseo Público las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y las unidades económicas o prediales que, dentro del cantón Machala, sean propietarias, poseedoras o responsables del uso o administración de predios o del desarrollo de actividades que generen residuos sólidos y que se beneficien, directa o indirectamente, del servicio municipal de recolección de residuos sólidos y aseo público por eventos y espectáculos públicos y privados.

Se incluyen, entre otros: propietarios de predios urbanos y rurales (edificados o no), poseedores o tenedores a cualquier título (arrendatarios, usufructuarios, comodatarios o administradores), quienes realicen actividades económicas generadoras de residuos, instituciones públicas o privadas, condominios y copropiedades a través de su representante o administrador, y predios en construcción cuando exista generación de desechos o beneficio del servicio.

CAPÍTULO II
GENERALIDADES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO

ARTÍCULO 7. EXIGIBILIDAD. - La tasa por el servicio de aseo público será exigible desde el momento en que se configure la obligación tributaria por la prestación efectiva o la disponibilidad del servicio dentro del cantón Machala, conforme a la presente

Ordenanza y al acto de determinación emitido por la EMAM-EP.

La tasa tendrá periodicidad anual (ejercicio fiscal) y se recaudará trimestralmente, en cuatro (4) cuotas, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) **Predios y actividades existentes:** La tasa será exigible desde el 1 de enero de cada ejercicio fiscal, y se recaudará trimestralmente;

b) **Cuotas trimestrales:** Cada cuota será exigible al inicio de cada trimestre del ejercicio fiscal (enero–marzo; abril–junio; julio–septiembre; octubre–diciembre);

c) **Nuevos predios, edificaciones o actividades económicas:** Será exigible desde la incorporación o habilitación en el catastro, registro o padrón correspondiente, prorrateándose la tasa por el tiempo restante del ejercicio fiscal y cobrándose desde el trimestre que corresponda; y,

d) **Actualizaciones o modificaciones relevantes (uso, categoría, actividad, clasificación, zonificación u otras):** Las diferencias que se generen serán exigibles desde el trimestre en que conste la actualización o, de ser el caso, desde el trimestre siguiente, conforme al procedimiento de liquidación.

Los plazos de pago, el vencimiento de cada cuota y demás condiciones de recaudación constarán en el título de crédito o liquidación, y se aplicarán conforme a lo previsto en el artículo relativo a vencimiento y mora de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- VINCULACIÓN CON OTROS SERVICIOS Y AGENTES DE PERCEPCIÓN. - El GAD Municipal de Machala, a través de la EMAM-EP, podrá integrar la recaudación de la Tasa de Aseo Público con el cobro de otros servicios o tributos municipales, sin que ello modifique su naturaleza jurídica ni su exigibilidad propia.

La recaudación podrá efectuarse mediante agentes de percepción, con los cuales la EMAM-EP suscriba los instrumentos correspondientes. Para este efecto, podrán actuar como agentes de percepción el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, empresas públicas domiciliadas en el cantón Machala que presten servicios públicos, conforme los acuerdos que se formalicen mediante convenios de cooperación interinstitucional u otros instrumentos legales aplicables.

TITULO II
DETERMINACIÓN Y BASE IMPONIBLE

CAPÍTULO I
DE LA DETERMINACIÓN Y EL CÁLCULO DE LAS TASAS

ARTÍCULO 9.- DETERMINACIÓN DE LAS TASAS. - La Tasa de Aseo Público se determinará con base en los costos necesarios para la prestación eficiente y sostenible del servicio; en consecuencia, su monto guardará relación con el costo de producción del mismo, conforme al COOTAD. Para este efecto, se entenderá por costo de producción el determinado mediante reglas contables de general aceptación, integrando costos directos, costos indirectos atribuibles y costos de inversión vinculados al servicio asumidos por la EMAM-EP. En ningún caso se incluirán gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10.- MÉTODO DE DETERMINACIÓN. - La tasa será determinada mediante estimación directa, a fin de establecer el costo de producción de la prestación del servicio, el cual es el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, integrado, como mínimo, por:

a) **Costos directos:** Aquellos atribuibles de manera inmediata a la prestación del servicio (operación, personal operativo, insumos, combustible, mantenimiento directamente afecto, tratamiento y disposición final, barrido y limpieza, entre otros);
b) **Costos indirectos:** Aquellos necesarios para sostener la operación y control del

servicio, imputables mediante criterios técnicos de asignación (supervisión operativa, soporte técnico y logístico del servicio, mantenimiento indirecto, depreciación/amortización de activos afectos, entre otros vinculados directa y evidentemente); y,

c) **Costos de inversión del servicio:** Inversiones y reposición de infraestructura, equipos y flota afectos al servicio, incorporadas mediante criterios contables (depreciación/amortización, reposición programada y componentes de inversión necesarios para continuidad y mejora del servicio).

En ningún caso se incluirán gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

ARTÍCULO 11.- BASE DE CÁLCULO. - La base para determinar la Tasa de Aseo Público estará constituida por los elementos que reflejen la capacidad de generación de residuos y el beneficio o disponibilidad del servicio municipal para cada predio o actividad económica dentro del cantón Machala.

La tasa se fijará en función de la clasificación del predio o actividad, la zonificación operativa y la frecuencia/cobertura del servicio. El GAD Municipal de Machala, a través de la EMAM-EP, podrá actualizar la clasificación, parámetros y tablas técnicas mediante resolución motivada, con sustento en informes técnicos.

Para la determinación de la base de cálculo se considerarán, entre otros, los siguientes criterios:

a) **Tipo de predio o actividad:** Residencial, comercial, industrial, institucional/público y especial, conforme a las definiciones y parámetros técnicos emitidos por la EMAM-EP;
b) **Zonificación y organización del servicio:** Zonas operativas y frecuencias de aseo y de recolección definidas por la EMAM-EP en sus instrumentos técnicos y archivos institucionales;
c) **Frecuencia y cobertura:** Periodicidad del servicio en el sector (diaria, semanal, quincenal u otra) y nivel de cobertura operativa;

d) **Capacidad de generación de residuos:** Estimación del volumen o peso por tipo de predio o actividad, sustentada en estudios o metodologías técnicas;
e) **Parámetros técnicos de referencia:** Coeficientes, tablas o factores para estandarizar predios o actividades con características similares, garantizando equidad y transparencia;
f) **Predios desocupados o en construcción:** Se considerará la disponibilidad del servicio y la generación real o potencial de residuos según corresponda; y,
g) **Valor predial y condición del inmueble:** El avalúo o valor predial vigente del inmueble, conforme al catastro municipal, como referencia objetiva para segmentar o clasificar predios y aplicar factores de proporcionalidad en la determinación de la tasa, garantizando criterios de equidad.

La clasificación del predio o actividad constituye un criterio técnico para la planificación del servicio, la definición de frecuencias, la zonificación operativa y la asignación eficiente de recursos de la EMAM-EP.

CAPÍTULO II
FÓRMULA DE DETERMINACIÓN Y COBRO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EXPOSICIONES O FERIAS, Y GENERADORES ESPECIALES

ARTÍCULO 12.- FÓRMULA DE DETERMINACIÓN. - La Tasa de Recolección de Residuos Sólidos y Aseo Público se liquidará aplicando obligatoriamente el método de reparto del costo de producción del servicio, conforme a la siguiente fórmula:

FORMULA GENERAL
TAP: Tasa de Aseo Público $$\textbf{TAP} = (CBT * VR) + I\,(Avalúo > V_{Aval}) * \frac{\text{Suma Total Reducción} * Avalúo}{\text{Total Avalúo}}$$

"Para aquellos predios cuyo avalúo total sea superior a los $**200.000,00 USD**, el factor de ajuste aplicado será igual a la unidad (1)."

$$I\ (Avalúo > V_{Aval}) = 1\ Si\ Avalúo > V_{Aval}$$

"Para los predios cuyo avalúo total sea igual o inferior a $**200.000,00 USD**, el factor de ajuste será igual a cero (0)."

$$I\ (Avalúo > V_{Aval}) = 0\ Si\ Avalúo \leq V_{Aval}$$

La **Suma Total Reducción:** Es igual a la suma total de la Reducción Avalúo (RA) de cada predio según la tabla de Rangos Avalúos (VR).

El **Avalúo**: Es igual al avalúo del predio.

El **Total Avalúos**: Es igual a la Suma Total Avalúos superior a los $**200.000,00 USD.**

Formula Costo Base Tasa (CBT)	
CAL (Costo Aseo Limpieza):	$\frac{GAAL * FSAL}{TFAL * 12}$
CRT (Costo Recolección Transporte):	$\frac{GO * FSR}{TFR * 12}$
CAD (Costo Administrativo):	$\frac{GAD}{NroPredios * 12}$
CBT (Costo Base Tasa):	CAL+CRT+CAD

CBT:	Costo base de tasa
GAAL (Gasto Anual Aseo Limpieza):	Gasto Anual.
FSAL (Factor Servicio Aseo Limpieza):	Frecuencia brindada de barrido por zona de la ciudad.

Nro Zona	FSAL
1	1.85
2	1.516
3	1.409
4	1.277
5	1.199
6	1.091
7	1.022
8	1

TFAL (Total Factores Aseo Limpieza):	Suma total de los factores del servicio de barrido.
GO (Gasto Operativo):	Gasto Anual.
FSR (Factor Servicio Recolección):	Frecuencia brindada de recolección y disposición por zona de la ciudad.

Nro Zona	FSR
1	1.85
2	1.52
3	1

TFR (Total Factores Recolección):	Suma total de los factores de recolección
GAD (Gasto Administrativo)	Gasto Anual.
TAP (Tasa de Aseo Público):	Valor total por mes.

Factor de Reducción

Reducción Avalúo:
RA=CBT-(VR*CBT)

El valor de la Tasa Aseo Público (TAP), se calcula en función al Costo Base Tasa (CBT), que es la suma de los Costos Aseo Limpieza (CAL), más el Costo Recolección Transporte (CRT), más Costo Administrativo (CAD), distribuidos mensualmente entre los predios, con el objetivo de garantizar la equidad y la capacidad contributiva, se aplica un factor de reducción basado en el avalúo.

Esta reducción permite que los predios con menor avalúo accedan a un ajuste proporcional del valor de la tasa, disminuyendo su carga económica. El monto total de

las reducciones generadas es redistribuido de manera proporcional entre los predios con mayor valor predial mensual, asegurando la sostenibilidad financiera del servicio.

De esta forma, el cálculo del TAP incorpora criterios técnicos y sociales que promueven una distribución justa y solidaria de los costos del servicio.

Tabla de Rangos Avalúo (VR)	
0.00	0.10
1000.00	0.20
5000.00	0.30
10000.00	0.45
20000.00	0.50
50000.00	0.55
100000.00	0.60
200000.00	0.65
500000.00	1.00
1000000.00	1.00
2000000.00	1.00
5000000.00	1.00
10000000.00	1.00
20000000.00	1.00
50000000.00	1.00
100000000.00	1.00
150000000.00	1.00

ARTÍCULO 13.- COBRO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EXPOSICIONES O FERIAS. - Las personas naturales o jurídicas que organicen, promuevan, administren o ejecuten espectáculos públicos, exposiciones o ferias, con o sin fines de lucro, pagarán una tasa por el servicio de aseo, calculada sobre el Salario Básico Unificado (SBU) vigente y el área (m²) autorizada del lugar donde se desarrolle el evento, conforme a las siguientes reglas:

a) Eventos de hasta un (1) día:

Parroquias urbanas: 0,03% del SBU por cada m².

Parroquias rurales: 0,01% del SBU por cada m².

b) Eventos que requieran ocupación por más de un (1) día:

Parroquias urbanas: 0,04% del SBU por cada m².

Parroquias rurales: 0,02% del SBU por cada m².
En este caso, el valor total a pagar no podrá superar cinco (5) SBU.

La recaudación estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala (EMAM-EP) y deberá ser cancelada previo al otorgamiento de los permisos municipales habilitantes para la realización del evento.

ARTÍCULO 14.- COBRO A GENERADORES ESPECIALES. - El cobro por el servicio de aseo prestado a los generadores especiales se efectuará en función de la cantidad, volumen y/o estimación de peso de los residuos sólidos no peligrosos que produzcan, considerando además la frecuencia y modalidad de recolección requerida. Se consideran como tales a aquellas personas naturales o jurídicas que desechen residuos sólidos de dimensiones considerables que, por su volumen o naturaleza, no puedan ser gestionados por los vehículos recolectores convencionales.

La tarifa aplicable se determinará conforme a las tablas y parámetros técnicos aprobados por la EMAM-EP, los cuales contendrán, al menos, criterios de medición, factores de conversión, frecuencia de recolección y características específicas del residuo. Este esquema tarifario garantizará que el cobro sea estrictamente proporcional al servicio efectivamente prestado y a la capacidad real de generación de residuos del sujeto pasivo, bajo principios de equidad y transparencia técnica.

Para la determinación final del valor a pagar, la empresa deberá emitir una liquidación detallada en relación al costo a generarse por cada servicio. Este documento servirá como el sustento administrativo y técnico que justifique el cálculo de la tasa, asegurando que el generador conozca con precisión los rubros aplicados de acuerdo a la naturaleza y volumen de sus desechos.

TITULO III
DEL COBRO Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DEL COBRO Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 15.- DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y COBRO. - La determinación, liquidación y cobro de la Tasa de Recolección de Aseo Público se efectuará por la administración tributaria de la EMAM-EP, conforme a la base de cálculo, fórmula y tarifa previstas en los artículos anteriores.

La EMAM-EP liquidará la tasa por cada predio o unidad económica con base en la información catastral y registral disponible, la clasificación del predio o actividad, la zonificación, la frecuencia/cobertura y la disponibilidad del servicio.

La liquidación o título de crédito contendrá los requisitos exigidos por el Código Tributario.

ARTÍCULO 16.- NOTIFICACIÓN. - La liquidación o título de crédito será notificado al sujeto pasivo por la EMAM-EP mediante medios físicos y/o electrónicos, utilizando la información que conste en las bases de datos institucionales, catastros y registros del GAD Municipal de Machala y de la EMAM-EP.

Las notificaciones se practicarán conforme a las reglas de notificación previstas en el Código Tributario, supletoriamente se aplicará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y la normativa correspondiente. La notificación surtirá efectos legales desde la fecha en que se tenga por realizada, conforme la constancia que obre en el expediente administrativo, o desde la publicación cuando corresponda.

ARTÍCULO 17.- FORMA DE COBRO. - El pago de la Tasa de Aseo Público podrá efectuarse a través de la EMAM-EP y/o del GAD Municipal de Machala, por los siguientes mecanismos:

a) En las ventanillas u oficinas recaudadoras habilitadas por la EMAM-EP;
b) Mediante canales y plataformas electrónicas autorizadas; y,
c) En instituciones financieras, agencias bancarias, cooperativas u otros puntos de recaudación autorizados por la EMAM-EP y/o el GAD Municipal de Machala.

ARTÍCULO 18.- VENCIMIENTO Y MORA. - La Tasa de Aseo Público, en su cobro trimestral, vencerá en el plazo de diez (10) días contados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota, conforme al calendario de pagos o a la fecha que conste en el respectivo título de crédito.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere efectuado el pago total, la obligación se considerará vencida y el sujeto pasivo incurrirá en mora, generándose los intereses que correspondan conforme al Código Tributario y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 19.- COBRO COACTIVO. - En caso de incumplimiento de pago de la tasa dentro del plazo establecido, la EMAM-EP, en su calidad de administración tributaria, podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas, conforme al Código Tributario, aplicando supletoriamente el Código Orgánico Administrativo (COA), demás normativa aplicable.

El cobro podrá incluir, de ser procedente, la aplicación de intereses, recargos, multas y demás accesorios previstos en la normativa vigente, así como la adopción de las medidas legales necesarias para asegurar el cumplimiento de la obligación.

TITULO IV
DE LAS EXONERACIONES EN GENERAL

CAPÍTULO I
DE LAS EXONERACIONES Y LA NO SUJECIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 20.- EXONERACIONES POR PRONTO PAGO. - Los contribuyentes que paguen en un solo acto el valor total anual de la Tasa Aseo Público durante el mes de

enero del respectivo ejercicio fiscal accederán a una exoneración del treinta por ciento (30%) sobre el valor anual causado.

De igual forma, los contribuyentes que, en los meses comprendidos entre junio y diciembre, y estando al día en el pago de las cuotas trimestrales correspondientes hasta el trimestre inmediatamente anterior, cancelen en un solo acto el saldo anual pendiente de la tasa, accederán a una exoneración del diez por ciento (10%) aplicado exclusivamente sobre dicho saldo.

ARTÍCULO 21.- NO SUJECIÓN INSTITUCIONAL. - Para efectos de la presente Ordenanza, están sujetos al pago de la Tasa de Aseo Público los bienes de uso público y los bienes afectados al servicio público que integren el patrimonio del GAD Municipal de Machala, sus Empresas Públicas Municipales y entidades adscritas, respecto del servicio que se preste en tales bienes, conforme lo previsto en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para la obtención o renovación de permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones y demás trámites o servicios administrativos cuya emisión corresponda al GAD Municipal de Machala, a la EMAM-EP, a sus empresas adscritas, al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Machala, y para los trámites ante el Registro de la Propiedad cuando exista convenio interinstitucional o disposición normativa aplicable, el solicitante deberá encontrarse al día en el pago de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza.

La acreditación del cumplimiento se realizará preferentemente mediante verificación de oficio en los sistemas y bases de datos institucionales; de ser necesario, podrá requerirse la certificación de no adeudar emitida por la EMAM-EP. En caso de existir convenio de facilidades de pago vigente y al día, se entenderá cumplido este requisito para efectos del trámite.

SEGUNDA. - Mientras la Empresa Pública Municipal EMAM-EP adecúe e implemente

los módulos, procesos y herramientas tecnológicas y administrativas necesarias para la determinación, facturación y recaudación de la tasa establecida en la presente Ordenanza, y hasta la suscripción del respectivo convenio interinstitucional que regule la gestión y transferencia operativa de dicha recaudación, el GAD Municipal de Machala asumirá de manera temporal la administración, emisión y recaudación de la tasa, utilizando los sistemas y canales institucionales disponibles, sin perjuicio de la coordinación técnica con la Empresa Pública Municipal EMAM-EP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La EMAM-EP, o quien haga sus veces, en el término de 180 días contados desde la promulgación de la presente Ordenanza, realizará un proceso integral de actualización y depuración de la información catastral y operativa vinculada al servicio, a fin de adecuar y validar las capas y polígonos de frecuencia y cobertura, e identificar correctamente los predios ubicados en el suelo urbano consolidado del cantón Machala que se encuentren dentro del área de prestación o disponibilidad del servicio de recolección de residuos sólidos.

Como resultado, la EMAM-EP deberá contar con mapas y bases actualizadas, así como el padrón de predios que correspondan a cada zona y frecuencia, para efectos de la determinación, liquidación y control de la tasa.

SEGUNDA.- La EMAM-EP, o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala, implementará mecanismos de participación ciudadana, diálogo social y articulación interinstitucional para promover de manera participativa la implementación de la Tasa de Aseo Público; y, dentro de un plazo de hasta treinta (30) días calendario contados desde la sanción de la presente Ordenanza, ejecutará una campaña de difusión masiva a través de los medios de comunicación disponibles, con la finalidad de informar y concientizar a la ciudadanía sobre su aplicación.

TERCERA. - El GAD Municipal de Machala, a través de la EMAM-EP, mientras se

consolida la recaudación efectiva de la Tasa de Aseo Público conforme a los mecanismos establecidos en la presente Ordenanza, asignará recursos económicos de su presupuesto a favor de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y operatividad del servicio de recolección de residuos sólidos y aseo público en el cantón Machala.

CUARTA. – La Dirección de Comunicación del GAD Municipal de Machala y la EMAM-EP, en el ámbito de sus competencias, dentro de un plazo de hasta treinta (30) días calendario contados desde la sanción de la presente Ordenanza, ejecutarán una campaña de difusión masiva a través de los medios de comunicación disponibles, con el objeto de informar y concientizar a la ciudadanía sobre la implementación de la Tasa de Aseo Público y sus mecanismos de recaudación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Ordenanza de recaudación de tasa de recolección de residuos sólidos, al igual que las reformas a la misma, siendo la última sancionadas el 26 de julio 2023 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 1299 de 19 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del GAD Municipal de Machala, o desde que se entienda sancionada por el ministerio de la ley. Para su plena eficacia y aplicación frente a terceros, se cumplirá su promulgación y publicación conforme al artículo 324 del COOTAD y, por tratarse de normativa tributaria, se remitirá para su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Machala, 31 de diciembre de 2025.

DARIO XAVIER MACAS SALVATIERRA
Firmado digitalmente por DARIO XAVIER MACAS SALVATIERRA
Fecha: 2025.12.31 22:07:14 -05'00'

MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA
Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA
Fecha: 2025.12.31 22:07:47 -05'00'

Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN MACHALA**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesión Ordinaria del 24 de diciembre de 2025 en Primer Debate y Sesión Ordinaria del 31 de diciembre de 2025 en Segundo Debate.

Machala, 31 de diciembre de 2025.

MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA
Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA
Fecha: 2025.12.31 22:09:18 -05'00'

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, 31 de diciembre de 2025.

MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA
Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA
Fecha: 2025.12.31 22:09:45 -05'00'

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN MACHALA**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, 31 de diciembre de 2025.

DARIO XAVIER MACAS SALVATIERRA
Firmado digitalmente por DARIO XAVIER MACAS SALVATIERRA
Fecha: 2025.12.31 22:10:10 -05'00'

Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, 31 de diciembre de 2025.

MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA
Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA
Fecha: 2025.12.31 22:10:35 -05'00'

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.